DECRETO Nº 185

Viedma, 31 de diciembre de 1991 Visto, la Ley Nacional Nº 23.696, los Decretos Nacionales Nº 1105; 2074/90; 906/91 y el Convenio para la transferencia del Puerto de San Antonio Este, celebrado entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, ratificado por Ley Nº 2437; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de las citadas normas y la firma del Convenio referido, el Estado Provincial debe asumir las obligaciones referentes a la definición de la política económica-portuaria rionegrina

Que es necesario establecer en el ámbito del Poder Ejecutivo un órgano de decisión político-portuario y de ejercicio de poder de policía delegado por la Nación en la materia;

Que es necesario realizar acciones y crear condiciones que faciliten le promoción del sector a fin de lograr su expansión, diversificación y consolidación;

Que dentro del Modelo Económico Provincial basado en el desarrollo integrado de la Región se contempla la ejecución de un Proyecto de Desarrollo de Complejos Portuarios Marítimos Rionegrinos;

Lo normado por el artículo 181 inc.
i) de la Constitución Provincial.
Por ello

El Gobernador de la Provincia de Río Negro D E C R E T A:

Artículo 1º — Créase en el ambito del Ministerio de Economía un organismo desconcentrado que se denominará. Corporación para el Desarrollo Económico-Portuario, en los términos del artículo 67 de la Ley Nº 847 y su Reglamentación.

Corporación para el Desarrollo Económico-Portuario:

- a) Implementar la estructura de administración y operación de la la provincia de Rio Negro.
- b) Proponer el Foder Ejecutivo Provincial y ejecutar las políticas económicas-portuarias acorde a las normas vigentes en la materia.
- c) Ejercer el poder de policia delegada por la Nación en materia portuaria.
 - d) Proponer al Poder Ejecctivo Provincial el sistema de objeti-

- vos de corto, mediano y largo plazo que configuran el Proyecto de Desarrollo de los Complejos Portuarios Rionegrinos.
 - e) Participar en la coordinación, formación y evaluación de las obras de inversión pública y privada que se planifiquen para el área de desarrollo.
 - f) Coordinar, evaluar y verificar el desarrollo de la Industria AL PAT (Alcalis de la Patagonia) para la producción de Carbonato de Sodio y derivados.
 - g) Coordinar y participar con otros organismos nacionales y provinciales en la planificación espacial de las distintas actividades económico-sociales dischadas para el área.
 - h) Coordinar y plan! ficar la inserción del área de desarrollo en las relaciones con otras provincias argentinas y en el Mercosur.
 - i) Articular e insertar la Región con otros complejos portuarios de países vecinos, a través de la vinculación bjoceánica.
- Art. 3º La Corporación estara integrada por un representante del Poder Ejecutivo Provincial, un representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y un representante del Ministerio de Economía.
- Ast. 49 La presidencia de la Corporación, será ejercida por el representante del Poder Ejecutivo Provincial.
 - Art. 5° La citada Corporación estará a cargo de una Cemisión Administradora integrada por tres miembros quienes serán designados por el señor Ministro de Economía.
- Art. 6° Facultase a la Corporación a dictar su Reglamento de Funcionamiento Interno de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 67 de la Ley Nº 847 y su Reglamentación.
- Art. 7° Transfiérase a la Corporación las facultades otorgadas por Decreto Nº 107/90 en su artículo 3º, como Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6º de la Ley Nº 275.
- Art. 8º El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a cargo del Ministerio de Economía.
- Art. 99 Registrese, comuniquese, publiquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archivese.

MASSACCESI.- R. A. Di Nardo.

